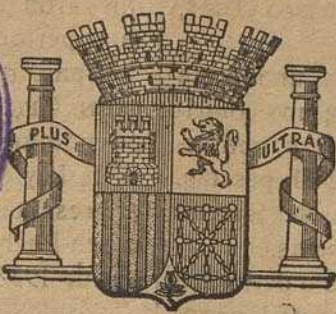


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 5.445

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar de la Frontera, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Diciembre se verificará la contrastación en Aguilar y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Moriles, Monturque y Puente Genil.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse previstos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea ne-

cesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad de que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderá muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 25 de Noviembre de 1932.
El Gobernador civil, MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECRETARIA

SECCION CUARTA
NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 5.442

Nota de los precios medios señala-

dos por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 21 del mes actual, de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Octubre último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'33
Idem de paja de 6 idem.....	0'25
Kilogramo de carbón.....	0'31
Idem de leña.....	0'06
Litro de aceite.....	1'86
Idem de petróleo.....	0'90

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 24 de Noviembre de 1932.
—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 5.443

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 21 del corriente mes, acordó incluir en el plan provincial de caminos vecinales, el denominado del kilómetro 20 de la

carretera de Monturque a Alcalá la Real al kilómetro 4 del camino vecinal de Cabra a Gaena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento, a fin de que los interesados puedan formular en el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones que estimen pertinentes advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna que se produzcan.

Córdoba 24 de Noviembre de 1932.
—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Núm. 5.444

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 21 del corriente mes, acordó incluir en el plan provincial de caminos vecinales, el denominado prolongación hasta el suburbio del Vado de los Toros del camino vecinal de la carretera de Jaén a Córdoba en el cruce del camino de Cardena a enlazar con el de Albendín pasando por Penillas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento, a fin de que los interesados puedan formular en el plazo de quince días hábiles, las reclamaciones que estimen pertinentes advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna que se formule.

Córdoba 24 de Noviembre de 1932.
—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

CARRETERAS

EXPROPIACIONES

Núm. 5.462

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para aplicación de la Ley de expropiación forzosa, de 10 de Enero del mismo año, se hace saber por el presente anuncio a los propietarios que a continuación se expresan la necesidad de nombrar, dentro del improrrogable plazo de 15 días, persona, vecina del pueblo de Santaella, de esta provincia, para que les represente ante la Alcaldía de mencionada población, en las sucesivas notificaciones del expediente de expropiación de terrenos que en dicho término municipal motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Lucena a Ecija por Puente Genil, trozo 4.º, cuyo expediente se halla en la actualidad en el trámite de entrega a los precitados propietarios de las hojas de aprecio redactadas por el perito del Estado, para su aceptación o rehusa, suscribiendo, en uno u otro sentido, el correspondiente pliego, y presentando, en el último caso, dentro, precisamente, del plazo de quince días fijado en los artículos 27 de la Ley y 42 del Reglamento sobre expropiación forzosa, ya citado, la hoja de tasación de las fincas, suscrita por su perito,

Se advierte, al propio tiempo, a dichos señores propietarios, que, en el caso de no hacer la indicada designación de representantes o nombrar persona que no sea vecina de expresado pueblo de Santaella, se tendrá por válida toda notificación hecha al Síndico del Ayuntamiento del mismo.

Así mismo, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 42 del repetido Reglamento, se hace constar a continuación los datos referentes al justiprecio de las fincas de que se trata, que son los siguientes:

Finca número 1.—Nombre del propietario: don Francisco Ostos, hoy don José Meseguer Ródenas.

Nombre de la finca: «La Montilla», con una extensión superficial de 261 hectáreas, 99 áreas y 16 centiáreas, de las que se ocupan una hectárea, 18 áreas y 99 centiáreas de tierra calma, de secano.

Linderos: Norte, camino de Ecija, Sur, Francisco Silva, Este, Rafael Molina, Oeste, Baldomero Luque.

La finca tiene asignada una renta anual de 6.669'38 pesetas, una contribución de 1.586'95 pesetas; y una riqueza imponible de 9.677'85 pesetas.

El valor de la tasación del terreno ocupado, es de 1.475'29 pesetas.

Finca número 2.—Nombre del propietario: doña María Luisa de Silva y Fernández de Henestrosa.

Nombre de la finca: «Garrotal de Don Alvaro», en la que se ocupa una extensión superficial de 58 áreas, y 18 centiáreas de olivar de segunda clase.

Linderos: Norte Baldomero Luque, Sur, rip Genil, Este, Francisco Ostos, Oeste, arroyo Salado.

La finca tiene asignada una renta anual de 2.364'20 pesetas; una contribución de 661'36 pesetas; y una riqueza imponible de 4.072'41 pesetas.

El valor de la tasación del terreno ocupado es de 659'66 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios interesados, a los efectos indicados.

Córdoba 25 de Noviembre de 1932.

—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Jurado Mixto de Minas Canteras, y Establecimientos Mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz

Núm. 5.364

Don Manuel Blanco Costa, Secretario del Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Jurado Mixto, el día diez y ocho del actual, se adoptó el acuerdo de que todos los obreros que hayan prestado servicio como embarcadores, bien consecutivamente o en varias etapas durante el tiempo comprendido entre el dos de Octubre del pasado año de 1931, al cinco de Agosto del año actual, pasen seguidamente a ocupar la primera categoría no pudiéndoseles rebajar el jornal cuando por cualquier circunstancia tengan que pasar a ocupar otra categoría inferior. A partir del cinco de Agosto, para pasar a la primera categoría, será condición indispensable llevar seis meses consecutivos desempeñando el cargo de embarcador.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Jurados Mixtos, expido el presente que firmo y sello en Peñarroya-Pueblonuevo a 19 de Noviembre de 1932.—Manuel Blanco.

Núm. 5.364

Don Manuel Blanco Costa, Secretario del Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Jurado Mixto, el día diez y ocho del actual se adoptó el acuerdo de aumentar en un diez por ciento, los jornales de todo el personal obrero de las minas de «El Soldado» y «Santa Barbara» y considerando que esta acuerdo implica una modificación en el Contrato de Trabajo vigente, a los efectos de atemperarse a la Ley, se concede al mismo como plazo de duración el de un año, así como efecto retroactivo en cuanto a sus efectos a partir del día diez y siete de Junio próximo pasado, fecha en que fueron adoptadas las

Bases morales para dichas minas, y quedaron pendientes de resolución de la superioridad las materiales.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Jurados Mixtos, expido el presente que firmo y sello en Peñarroya-Pueblonuevo a 19 de Noviembre de 1932.—Manuel Blanco.

—:—

Núm. 5.364

Don Manuel Blanco Costa, Secretario del Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Jurado Mixto, el día diez y ocho del actual, se adoptó el acuerdo de que todos los obreros que hayan desempeñado el cargo de mulero, bien consecutivamente o en varias etapas, durante el tiempo comprendido entre el dos de Octubre del pasado año de 1931, al cinco de Agosto del año actual, pasen seguidamente a ocupar la primera categoría, no pudiéndoseles rebajar el jornal cuando por cualquier circunstancia tengan que pasar a ocupar otra categoría inferior. En lo sucesivo, para pasar a la primera categoría, será condición indispensable haber desempeñado el cargo de mulero durante seis meses consecutivos, contados a partir del día de hoy.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Jurados Mixtos, expido el presente que firmo y sello en Peñarroya-Pueblonuevo a 19 de Noviembre de 1932.—Manuel Blanco.

Jurado Mixto de Despachos y Oficinas

Núm. 5.365

Don Manuel Blanco Costa, Secretario del Jurado Mixto de Despachos y Oficinas.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Jurado Mixto, el día 18 del actual, fueron adoptadas las modificaciones hechas por el Ministerio de Trabajo y Previsión, a las bases 2.ª, 9.ª, 10, 13 y 17 del proyecto destinado a regular el trabajo de los empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, habiendo quedado por consiguiente dichas bases definitivamente redactadas en la forma siguiente:

Base 2.ª A los efectos de este pacto y los demás que se deriven del mismo, los empleados comunicarán a la Empresa y al Jurado Mixto, los nombres de los representantes que de entre ellos designen en los diferentes servicios, debiendo también comunicar tanto a la Empresa como al Jurado Mixto, los cambios que ulteriormente puedan sufrir dichos nombramientos.

Base 9.ª La jornada de trabajo se-

rá de cuarenta y cuatro horas y media semanales, distribuidas en la forma siguiente:

Ocho horas de lunes a viernes y cuatro horas y media el sábado, con las aplicaciones que se autorizan en la base décima.

La Empresa y los empleados se pondrán de común acuerdo para designar en cada servicio el número de empleados que por la índole especial de su trabajo se requiera su presencia el sábado por la tarde compensándoles con la media jornada del lunes por la mañana.

Base 10. Como compensación a la reducción de la jornada legal los empleados podrán hacer hasta veinticinco horas semestrales, en caso de necesidad justificada, sin que por ello la Empresa tenga que abonarles ningún suplemento, y las que rebasen de este número, se abonarán con arreglo a lo que determina la Ley.

Base 13. Todos los empleados de la Empresa, disfrutarán anualmente del permiso siguiente: Empleados similares, quince días. Empleados de menos de quince años de servicio, veinticuatro días. Empleados de quince años de servicio en adelante, treinta días.

Base 17, párrafo 2.º. Antes de finalizar la primera quincena de Enero, la Empresa remitirá ejemplares de referido escalafón a los Jurados Mixtos y facilitará su examen a los empleados que lo soliciten.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos, expido el presente que firmo y sello en Peñarroya Pueblonuevo a 19 de Noviembre de 1932.—Manuel Blanco.

—:—

Núm. 5.366

Reglamento para la aplicación de las «Bases morales» de trabajo de los empleados de la Sociedad de Peñarroya en lo que se refiere a despidos de personal.

Para los casos en que la Sociedad de Peñarroya se viera en la imprescindible necesidad de hacer reducciones de personal—capítulo 5.º de las Bases—o de aplicar a un agente el despido por falta cometida en el trabajo—Base 3.ª—, y considerando que tales despidos sólo pueden hacerse mediante normas legales convenidas y autorizadas por el Jurado Mixto, se establece que tales despidos solo podrán efectuarse con arreglo a lo que se estipula en las Bases siguientes:

Base primera. Se entenderá por cierre de un servicio la total paralización del mismo, considerándose como parada total la cesación de toda clase de trabajo, con excepción, de los de conservación y guardería.

Base segunda. Se entenderá por disminución de actividad de cualquier servicio la demostrada disminución de producción del mismo. Esta disminución no será tomada a cuenta para los efectos de despido de parte del personal que trabaje en los mis-

mos, si las causas de la disminución de actividad son imputables a la Empresa o a cualquier clase de convenio interpatronal de disminución de producciones.

Base tercera. La decisión de la Empresa de disminuir el personal comprendido en las plantillas y escalafón correspondientes, en cualquier servicio, tendrá que ser comunicada al referido personal y al Jurado Mixto con un mes de anticipación. Ningún despido podrá llevarse a cabo sin que preceda la aprobación por el Jurado Mixto de las listas de antigüedad de todos los empleados de la «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» de cualquier clase y categoría. Una vez confeccionadas estas listas examinará el Jurado Mixto y fallará la proposición de despido.

Base cuarta. Una vez aprobada por el Jurado Mixto la reducción de personal por cierre total de un servicio, éste se llevará a cabo de forma que dejarán el servicio de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, como máximo, tantos empleados de cada uno de los grupos que se mencionan en la Base 6.^a de este Reglamento como hubiera consignado en la plantilla correspondiente, excepto en lo que se estipula en la Base 8.^a para los del grupo 9.^o de la Base 6.^a.

Base quinta. Cuando la reducción del personal sea parcial, con motivo de la reducción de actividad de algún servicio, previamente demostrada en el Jurado Mixto, será de la competencia de éste exclusivamente de fijar el número de empleados de cada grupo en el servicio afectado que han de causar baja en el escalafón de la Empresa, previa proposición de la misma.

Base sexta. Los grupos a que se refieren las Bases 4.^a y 5.^a serán:

- 1.^o Asimilados a ingenieros de todas clases y categorías.
- 2.^o Practicantes.
- 3.^o Maestros de escuelas en el ejercicio de su profesión.
- 4.^o Empleados administrativos, delineantes y geómetras de plantilla o similares.
- 5.^o Contramaestres de todas clases.

- 6.^o Jefes mineros.
- 7.^o Vigilantes mineros.
- 8.^o Capataces, vigilantes, jefes de equipo y similares en general de toda especialidad, aun cuando éstos sean obreros en ejercicio de tales cargos.
- 9.^o Obreros oficinistas, delineantes y geómetras.

Base séptima. En virtud de lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Base moral 19 quedará redactada en la forma siguiente:

Cuando la Empresa se vea obligada a reducir su personal por cierre de algún servicio o disminución de actividad en el mismo, las reducciones se harán empezando por los empleados a los cuales se pueda aplicar el decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 8 de Septiembre de 1932, «Gaceta» del 10 del mismo mes y año, sobre el trabajo de los extranje-

ros en España. Si esta reducción no bastara a completar el total de la aprobada por el Jurado Mixto a propuesta de la Empresa, las reducciones restantes se harán por riguroso orden de antigüedad sin tener en cuenta para nada las categorías dentro de cada grupo de los mencionados en la Base 6.^a anterior y en la forma siguiente:

a) En primer lugar los de 60 o más años de edad, de los distintos grupos o categoría de la repetida Base 6.^a, empezando por los de mayor edad.

b) En segundo lugar los más modernos, cualquiera que sea su categoría y dentro de cada grupo mencionado, a excepción de lo que se estipula para los agentes comprendidos en el grupo 9.^o de la base anterior.

Base octava. Para los efectos de las reducciones a que haya lugar y por aplicación del párrafo b), de la Base anterior (7.^a), la antigüedad para cada grupo de agentes y la proporción para los del grupo 9.^o será la siguiente:

- Grupo 1.^o La de su nombramiento
Id. 2.^o Idem idem.
Id. 3.^o Idem idem.
Id. 4.^o Idem idem.

Id. 5.^o La de su nombramiento de empleados de cualquier clase, más la tercera parte del tiempo que trabajaron como obreros al servicio de la Empresa.

Id. 6.^o La de su nombramiento de jefes mineros.

Id. 7.^o Desde que ingresaron al servicio de la Empresa como obreros.

Id. 8.^o Idem idem idem.

Id. 9.^o Idem en cualquier oficina de la Empresa.

La proporción de las reducciones que hubieran de llevarse a cabo entre los agentes administrativos, delineantes y geómetras, y mientras existan agentes del grupo 9.^o, se hará: El total de la reducción aprobada, se aplicará por partes iguales a los más modernos de cada uno de los grupos 4.^o y 9.^o.

La reducción propuesta de jefes mineros es a base de que los que antes de su nombramiento hubieran pertenecido a la escala de vigilantes o geómetras volverá a ocupar sus antiguos puestos.

Base novena. Aparte de los despidos a que pueden dar lugar las reducciones a que se refieren las anteriores Bases, para el despido de agentes de la Empresa de cualquier clase y categoría por faltas a ellos imputables será requisito indispensable la formación de expediente personal en que se acredite tales faltas, substanciado por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas de Peñarroya-Pueblonuevo.

El presente Reglamento fué adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Jurado Mixto el día 18 de Noviembre de 1932.

Peñarroya-Pueblonuevo 19 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Francisco Velasco Aguilar.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.—Ambos rubricados.—Es copia: El Secretario, Manuel Blanco.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 5.388

Don Vicente Manjón-Cabeza y Fuerte, Abogado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión supletoria celebrada en la noche del día 21 del mes actual, el presupuesto ordinario municipal, que ha de regir durante el ejercicio de 1933.

Habiendo sido aprobada en igual sesión una transferencia de crédito por valor de nueve mil quinientas pesetas.

Se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a cotar desde la fecha de publicación de este edicto, en armonía con lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Lucena 22 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Viceete Manjón-Cabeza.

VALENZUELA

Núm. 5.347

Don Juan Vallejo López, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión celebrada hoy, acordó su bastar en pública licitación los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, pesas y medidas, derechos sobre el servicio de mataderos y ocupación de la vía pública y venta en ambulancia y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan se presenten ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se formulen.

Valenzuela a 19 de Noviembre de 1932.—Juan Vallejo López.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 5.348

Don Antonio Navas Mohedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Con arreglo a lo ordenado en el vigente Reglamento de movilización del Ejército (artículo 69) se previene a todos los vecinos la obligación que tienen de presentarse en la Casa Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo Diciembre a declarar el ganado caballar, mular y asnal así

como los carruajes y vehículos de todas clases que posean; significando que las faltas de declaración se sancionaran con multa de 25 a 500 pesetas según el artículo 75 del citado Reglamento.

Los Blázquez a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Navas.

—:—

Núm. 5.349

Don Antonio Navas Mohedano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual acordó por unanimidad sacar a concurso cuatro pensiones de vejez e invalidez de a 0'75 pesetas diarias cada una, consignadas en presupuesto para el ejercicio de 1933 y con sujeción a las siguientes bases:

Base 1.^a Podrán tomar parte en el concurso todos los vecinos varones de la localidad que por su edad o por su impedimento físico no puedan trabajar, para proporcionarse los medios para atender a sus primeras necesidades.

Base 2.^a El orden de méritos o preferencias para la concesión de las referidas pensiones lo apreciará el Ayuntamiento en sesión ordinaria y por acuerdo de mayoría sujetándose a los extremos siguientes:

1.^o La mayor edad de los solicitantes acompañada de pobreza e inutilidad.

2.^o La edad indeterminada, siempre que se den las condiciones de mayor inutilidad y mayor pobreza que la del grupo anterior caso por el que se podrá adquirir el primer orden de preferencia.

3.^o El mayor número de hijos que siendo pobres sean llamados a sostener al solicitante.

4.^o Ser naturales de la localidad cuando se de la igualdad de las circunstancias anteriores.

5.^o En igualdad de condiciones decidirá la suerte.

Base 3.^a Las referidas pensiones serán concedidas por una anualidad o sea durante la vigencia del presupuesto del ejercicio 1933.

Base 4.^a Para apreciar la inutilidad física se atenderá el Ayuntamiento al informe que dé el Médico Titular. La edad por certificación del Registro civil y la vencidad por la inclusión en el último padrón de habitantes formado por la Corporación o su rectificación.

Base 5.^a Los interesados presentarán las instancias dirigidas al señor Alcalde Presidente debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del timbre, en la Secretaría del Ayuntamiento las horas de oficina para el público, durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Base 6.^a El concurso se resolverá dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes.

Base 7.^a Las referidas pensiones, no podrán ser más de cuatro, sin que

puedan ampliarse ni desmembrarse por ningún concepto, y sin que los restantes concursantes puedan alegar derechos de ningún género.

Los Blázquez a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Navas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.350

Don José Barbero Carrasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para dar cumplimiento al artículo 69 del Reglamento provisional de movilización del ejército, aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 de Abril de 1932, por el presente se hace saber a todos los propietarios de cabezas de ganados, caballar, mular, asnal y bovino, así como a la de carruajes y automóviles, existentes en este término municipal la obligación que tienen de presentarse antes del día 15 de Diciembre próximo, por sí o debidamente representados, ante esta Alcaldía, a inscribir los suyos en las listas correspondientes del Censo, advirtiéndoles que la formación de este Censo no es en modo alguno con vistas a exigir impuesto alguno, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional y que los que no se presentaren a hacer la inscripción de su ganado, carruajes o automóviles o cometan falsedades al hacerlo serán sometidos a la requisición sin indemnización ninguna en primer lugar que los otros, si hubiere lugar a ello y castigados con multas de 25 a 500 pesetas graduables según la cédula, multas que se doblarán en casos de reincidencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 16 de Noviembre de 1932.—José Barbero.

LA CARLOTA

Núm. 5.351

Don Francisco Afán Otero, Alcalde constitucional de La Carlota.

Haga saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Carlota a 19 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Afán.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.341

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la maquinaria agrícola que después se reseñará, propiedad de don Luis del Pino Gil, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio Los Arroyos o Pitillo, término de dicha villa, el día 6 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 267 de 1932 por el hecho indicado.

Señala

Una máquina de arar marca «Germania», y un cuerpo con vertedera marca Jabalí, ambas con el número 39 en el revés de la reja.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Noviembre de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 5.342

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia, Presidente del Jurado Mixto de la propiedad rústica de este partido de Montoro.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de auxiliar mecanógrafo de este Jurado Mixto dotada en el presupuesto del corriente año con mil pesetas, se anuncia por medio del presente tal vacante por término de un mes entre individuos que acrediten conocimientos relacionados con con la actividad agrícola e industrial del país y de la legislación social, siendo preferidos los que hayan prestado servicios en organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo, durante un año sin nota desfavorable y los graduados de las escuelas sociales.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán dirigir sus documentos a la Presidencia de este Jurado Mixto entregándolos en la Secretaría del mismo.

Dado en Montoro a 17 de Noviembre de 1932.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

BUJALANCE

Núm. 5.344

Por el presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a un tocador de guitarra de unos 40 años, pelo rubio, alto, grueso, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, calle San Francisco número 5, al objeto de recibirle declaración en el sumario número 129 del corriente año sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bujalance 19 Noviembre de 1932.—El Secretario judicial, Luis M.ª Funes.

Núm. 5.345

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de asesinato Juan Luque Muñoz (a) Carañoña, de 32 años, grueso, estatura 1'600 aproximadamente, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición al depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Bujalance a 17 de Noviembre de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Luis M.ª Funes.

BAENA

Núm. 5.353

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de una cartera de cuero oscuro, conteniendo ciento cincuenta pesetas, en billetes del Banco España, de 100 y dos de 25 pesetas, propias de Rafael Roldán Trujillo, de estos vecinos, hecho ocurrido en el café Ideal de esta ciudad propiedad de José Barea Burrueco, en el día de ayer, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 172 del año actual.

Dado en Baena a 19 de Noviembre de 1932.—Bernabé Andrés.—El Secretario judicial, J. Mejías.

RUTE

Núm. 5.354

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción del partido de Rute.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y rescate de tres cerdos de seis a siete arrobas dos de ellos colorados y el otro algo más claro uno macho y otro hembra sustraídos de una corrala existente en la finca Almendro término de Iznajar propiedad de José Ma-

tas Ortuño, en la noche del doce del actual los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho me encuentro instruyendo con el número 120 del presente año.

Dado en Rute a 19 de Noviembre de 1932.—Antonio Navas.—El Secretario, Manuel Rueda.

BAZA

Núm. 5.355

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Instrucción de este partido por auto de veinte y seis de Octubre último, declaró concluso el sumario de este Juzgado número 153 de 1931 sobre coacciones contra Ramón Pereda Muñoz y otros, y en vista de ignorarse el actual paradero de los procesados Laureano Heras Hernández, Benito Pérez Martínez y José García Marín, domiciliados últimamente en Zujar, se ha acordado emplazarles a los mismos por medio de la presente, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de Granada a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que nombren o los designen en turno de oficio. Y para que sirva de emplazamiento a dichos procesados, expido la presente que firmo en Baza a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Joaquín Ramos.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.357

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Presidente del Jurado Mixto de la propiedad rústica de Hinojosa del Duque y su partido.

Hace saber por el presente que en este Organismo se hallan vacantes los cargos de Secretario, de un oficial de Secretaría y de un Auxiliar de la misma, dotados con la gratificación anual de 3.000, 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Los aspirantes a ocupar dichos cargos deberán solicitarlo de esta Presidencia (Juzgado de primera instancia dentro de un mes, a partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales, debiendo tener en cuenta que podrán tomar parte en el concurso los que acrediten conocimientos especiales de la legislación social y agraria y de la vida agrícola del país, y que serán preferidos quienes hayan prestado servicios en organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo, durante un año, sin nota desfavorable, y los graduados en las Escuelas sociales.

Hinojosa del Duque (Córdoba) 20 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Ignacio de Larra.